

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 1956

} N° 13.025

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 902 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 903 y 904 de 8 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 512 de 13 de Octubre de 1954, por el cual se deroga un decreto.
Decretos Nos. 512 y 514 de 14 de Octubre de 1954, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Resolución N° 405 de 6 de Diciembre de 1954, por la cual se reconoce aumento de sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 125 de 6 de Mayo de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 96, 97, 98 y 99 de 25 de Febrero de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 8508 de 20 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 41 y 42 de 9 de Febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 902

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 902.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marina de Arosemena, Oficial de 1ª categoría en la Sección Tercera del Departamento de Materiales y Compras de este Ministerio, ha solicitado seis (6) días de licencia con derecho a sueldo, a partir del 27 de Julio del presente, en nota fechada el 5 de Agosto de 1953, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada ha presentado certificado Médico, que a continuación se transcribe:

Dr. Augusto A. Sosa

Médico Cirujano

Plaza de Arango N° 1 - Panamá

Certifico:

Que la señora Marina de Arosemena fué atendida del 27 de Julio al 3 de Agosto por proceso catarral agudo y no puede trabajar durante esos días por indicación médica.

(fdo.) *Agustín A. Sosa.*

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Marina de Arosemena, Oficial de 1ª categoría en la Sección Tercera del Departamento de Materiales y Compras de este Ministerio, seis (6) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 27 de Julio del presente, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Juan Manuel Méndez M.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 903

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 903.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dimas E. Medina, Peón de 4ª categoría en el Mercado Público de Panamá, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones en nota fechada el 6 de Agosto del presente, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado comenzó a trabajar por planilla a partir del 3 de Septiembre de 1945;

Que fué nombrado por el Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950 y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 164 de 31 de Diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicio continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos veintidós (22) meses de trabajo consecutivo el 3 de Julio del presente año, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943;

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Dimas E. Miranda, Peón de 4ª categoría en el Mercado Público de Panamá, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Agosto del presente, correspondiente al período de 3 de Septiembre de 1951 a 3 de Julio de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 6 de Enero de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 904

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 904.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hersilia R. de Vergara, Portera de 2ª categoría en el Departamento de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 24 de Julio del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fué nombrada mediante el Decreto Nº 243 de 27 de Diciembre de 1949 y luego ratificado dicho nombramiento por el Decreto Nº 382 de 13 de Abril de 1950 y Nº 162 de 31 de Diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones, al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 30 de Noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Hersilia R. de Vergara, Portera de 2ª categoría en el Departamento de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de Agosto de 1953, correspondiente al período de 1º de Enero de 1952 a 30 de Noviembre del mismo año, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 512
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto Número 455 de 23 de Septiembre de 1954, que nombra Profesora con título universitario de profesor a Idalia Saavedra Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 513
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria, por abandono del cargo:

Manuel B. Aparicio Q., Maestro de Grado en la escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón.

Briselda Argentina Revello S., Maestra de Grado en la escuela de La Tranca, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 514
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que a esta Superioridad ha enviado la Inspección Provincial de Educación de Chiriquí su Resolución Nº 18 de 6 de los corrientes de 1954.

2º Que en dicha Resolución se comprueba que el señor Agustín Castillo, maestro en Alto Rabo de Gallo, solicitó licencia por enfermedad, con goce de sueldo y por el término de un mes así del 19, 5, 54, a.m. al 18, 654, p.m. licencia que le fué concedida Resolución N° 4 de 8 de Junio próximo pasado.

3º Que el señor Agustín Castillo, no ha solicitado prórroga de esta licencia al Ministerio de Educación y hasta la fecha no se ha presentado a acupar su cargo en Alto Rabo de Gallo.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 18 de 6 de los corrientes de la Inspección Provincial de Educación de Chiriquí, y se declare insubsistentes el nombramiento del señor Agustín Castillo, maestro de grado en la escuela de Alto Rabo de Gallo, por abandono del cargo de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 405.—Panamá, 6 de Diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establecida en su Artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en Septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho", y

2º Que revisada la tarjeta de la señora Delsa P. de de la Rosa, Profesora de la Escuela Profesional, se ha establecido que la citada Educadora tiene derecho al tercer aumento de sueldo, por la cuantía de B/5.00 mensuales,

RESUELVE:

Reconocer el tercer (III) aumento de sueldo, por la cuantía de B/5.00 mensuales, a la señora Delsa P. de de la Rosa, Profesora de la Escuela Profesional, efectivo a partir del 1º de mayo de 1954, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946, el Decreto 1948 de 1947 y el Decreto 571 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministerio de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 125.—Panamá, 6 de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Carmen B. de Guevara, profesora regular de Inglés en el Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera", seis (6) meses a partir del 23 de Mayo de 1955;

Ana Luisa A. de George, maestra de grado en la escuela Membrillo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 3 de Junio de 1955;

María de los A. Valóys, maestra de grado en la escuela Cuesta de Marica, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de Mayo de 1955;

Otilia B. de Castroverde, maestra de grado en la escuela El Caño, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 16 de Mayo de 1955;

Manuela Echeverría de Góndola, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de Mayo de 1955;

Petra Laso de González, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 4 de Mayo de 1955;

Gilma G. de López, maestra de grado en la escuela José Agustín Arango, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1955;

Gladys Espino de Del Cid, maestra de grado en la escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de Mayo de 1955;

Jacoba D. de Mariscal, maestra de grado en la escuela El Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de Mayo de 1955;

Edilma C. de González, maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de Junio de 1955;

Juvenia Jiménez A., maestra de grado en la escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de Mayo de 1955;

Leticia B. de Medina, maestra de grado en la escuela El Loro, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1955;

María Hurtado de Gordillo, maestra de grado en la escuela El Carmen, Municipio de Santa Fé,

Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 96.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delfina Carrión, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Abril de 1954 al 28 de Febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Carrión, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira,

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 97.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Altamiranda, Jefe de Sección de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Marzo de 1954 al 15 de Febrero de 1955. Estas vacaciones se-

rán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Altamiranda, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 98.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luz E. Almillátegui, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 11 de Febrero de 1954 al 10 de Enero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Almillátegui, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 99.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Sierra Tapia, Sub-Jefe de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 14 de Agosto de 1953 al 13 de

Julio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sierra Tapia, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES RESUELTO NUMERO 8508

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8508.—Panamá, Marzo 20 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección A-2 (Panamá) del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Eusebio Villareal, ex-Bracero B/.62.56, equivalente a 17 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Septiembre de 1952)

Felipe Prado, ex-Bracero B/.24.00, equivalente a 10 días (Desde la 1ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Julio de 1952).

Valentín Villareal, ex-Bracero B/.36.00, equivalente a 15 días (Desde la 2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre del 1952)

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 41
(DE 9 DE FEBRERO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Luis Valdés, Peón de 5ª Categoría en el Acueducto de David.

en reemplazo de Dimas Castillo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1955 y se imputa al Artículo 1050 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 42 (DE 9 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Víctor A. Soriano, Emiliano Selles y Elena Chen, Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, para llenar vacantes, al servicio del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Enero de 1955.

Artículo 2º Nómbrase a Genaro Rodríguez Jr., Chofer de 3ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Río Abajo, a partir del 1º de Enero de 1955 y se imputa al Artículo 1086 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 6 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1954)

El Concejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

CAPITULO 1º

De la Propiedad.

Artículo 1º Tienen derecho a que se le expidan título de plena propiedad de los lotes comprendidos dentro del Area y Ejidos de la ciudad; las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

- Los ocupantes actuales de solares con casa-habitación, sus anexos y patios;
- Los ocupantes de solares sin construcción;
- Sólo tienen derecho al título de propiedad sobre dos (2) solares en la forma prescrita en el Artículo 746 del Código Administrativo.

CAPITULO 2º

De las Adjudicaciones.

Artículo 2º Los solares o lotes comprendidos dentro del área y ejidos de la ciudad, serán adjudicadas en ple-

na propiedad; por compra, en tres (3) categorías; en la siguiente forma:

a) Constituyen primera categoría, los solares o lotes ocupados con casas-habitaciones, anexos y patios, los que pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro o fracción de metro cuadrado.

b) Constituyen segunda categoría, los solares o lotes ocupados sin construcción; los que pagarán quince centésimos de balboa (B/. 0.15) por metro o fracción de metro cuadrado.

c) Constituyen tercera categoría, los solares o lotes municipales libres, los que se adquirirán por el pago de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) el metro o fracción de metro cuadrado.

CAPITULO 3º

De la plena propiedad.

Artículo 3º Los ocupantes de solares o lotes que deseen adquirir los respectivos títulos de propiedad, ocurrirán ante el Concejo Municipal, por medio de una solicitud escrita acompañada de dos (2) planos del terreno, especificando sus linderos, metros lineales y extensión superficial; y un informe rendido por el Agrimensor Municipal si lo hubiere o sino por un Agrimensor autorizado.

Artículo 4º Recibida la solicitud en la forma indicada en el Artículo anterior. El Concejo la acogerá dando conocimiento al Personero Municipal y hará conocer al público por medio de Edictos que se fijarán en tabillas en lugares visibles y en un lugar visible del lote de terreno que se solicita para la más pronta notificación del público interesado por el término de quince (15) días hábiles. Vencido dicho término, si no hubiere oposición, El Consejo decretará si lo estima conveniente, la práctica de una inspección ocular al terreno pedido por medio de dos (2) peritos, nombrados, uno por el interesado y el otro por el señor Personero Municipal, a fin de verificar la exactitud de los linderos y extensión superficial dados y que la solicitud se halla ajustada a las prescripciones vigentes para adjudicar tierras municipales.

Hecho lo anterior, se procederá conforme a los Artículos 110 y 112 de la Ley 8... de 1º de Febrero de 1954.

Los ocupantes de lotes o solares de primera categoría con un área mayor de seiscientos metros cuadrados (600 M. C.) se valorará la excedencia por medio de dos (2) peritos nombrados, el primero por la parte interesada y el segundo por el Tesorero Municipal.

CAPITULO 4º

De las compras de tierras.

Artículo 5º Los solares comprendidos dentro del área y ejidos de la población sobre los cuales no existan derecho alguno anterior que debe ser respetado conforme las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitadas en compra y adjudicadas en plena propiedad, previa las formalidades de rigor.

Artículo 6º Pueden solicitar solares por compra todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con más de cinco (5) años de residencia en el Distrito Municipal.

CAPITULO 5º

De las Oposiciones.

Artículo 7º Dentro de los Edictos y hasta antes de dictarse Resolución, pueden oponerse a la adjudicación los que aleguen mejor derecho o se hallen perjudicados.

Parágrafo: En caso de oposición, El Concejo Municipal mandará la solicitud al Juez competente según su cuantía, para que dentro de los cinco (5) días de ingresado al Juzgado, el interesado formalice la demanda. Si dentro de este término no lo formalizare, se considerará desierta y El Concejo seguirá el trámite legal de la aludida petición, una vez devuelta por el Juez, quien lo hará, vencido el término correspondiente.

CAPITULO 6

Solares no Adjudicables.

Artículo 8º No son adjudicables las plazas, paseos y sitios públicos, ni los lugares dentro del área y ejidos en donde la Comunidad se provea de agua para sus nece-

sidades, ni los lotes dentro del área y ejidos de la población que están destinados para Avenidas, a saber:

a) Los lotes ocupados o desocupados que están entre las dos calles del Barrio de San Antonio, en dirección a la Ermita.

b) Los lotes ocupados o desocupados que están en la Calle José Vásquez, comenzando en la carretera que conduce a La Pintada, frente al Parque Central, hasta empujar con la calle de San Antonio.

c) Los lotes desocupados que están en la Calle Chiquita, desde el Parque 8 de Diciembre hasta la residencia de la Familia Rodríguez, situada en la Plaza San José.

d) El lote comprendido entre la casa de la Familia Méndez y el Edificio en donde se alojan las oficinas del Correo y Telégrafo, incluyendo los patios de ambas propiedades. (Continuación de la Calle Damián Carles).

e) La faja de terreno comprendida en la esquina Este, línea recta colindando con los terrenos de los hermanos Morán, Norte, línea recta colindando con el terreno de Reinaldo Tejeira, por el Oeste, cerca de Aquilino Tejeira, hasta la esquina del Cementerio nuevamente. (Ensanche y Ornato del Cementerio).

CAPITULO 7º

De las construcciones.

Artículo 9º No podrá construir nadie en terrenos libres municipales, mientras no obtenga el título de propiedad que lo acredite como dueño de éste.

Artículo 10. Tampoco podrá construir nadie sino después de haber obtenido el permiso correspondiente del señor Alcalde del Distrito.

Para que el señor Alcalde pueda conceder este permiso es indispensable los siguientes requisitos:

a) Que un Agrimensor debidamente autorizado por el Municipio rinda un Informe especificando que ha puesto al interesado en su línea de construcción de acuerdo con el plano regulador que reposa en la Alcaldía.

b) Que las autoridades sanitarias respectivas manifiesten por escrito si la nueva construcción se ajusta a los principios de sanidad; y

c) Que se haya pagado la suma de cinco balboas (B/. 5.00) como impuesto de construcción.

Parágrafo: Cuando se trate de reconstrucción sólo se exigirá el permiso del señor Alcalde previo del pago de impuesto de dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2.50).

Artículo 11º Facultese al Concejo Municipal para que nombre un Agrimensor Municipal Ad-Honorem a fin de que sea el único autorizado para demarcar a los interesados sus líneas de construcción y cuyo honorarios serán pagados por el mismo dueño de la construcción.

Dicho Agrimensor quedará facultado para vigilar y suspender si es posible las construcciones que no llenen los requisitos indispensables de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO 8

Disposiciones varias.

Artículo 12. En las solicitudes sobre adjudicaciones de títulos, sólo irá en papel sellado el escrito de solicitud.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 del Código Administrativo, se declara expresamente que el Municipio no puede considerarse como legítimo dueño de tierras municipales a los que no tienen otro título que el de haber cerrado de algún modo dentro del área y ejidos de la población después que entró a regir la Ley 20 de 1913.

Igualmente, en cada Resolución en que se adjudica un lote de terreno será envuelta la condición de que El Municipio se reserva los derechos para la construcción de calles, vías férreas, líneas telefónicas y Telegráficas, sin ninguna indemnización de parte del Municipio.

CAPITULO 9º

Disposiciones finales.

Artículo 14. Los ocupantes de lotes comprendidos en los Apartes a y b del Artículo 2º que no tengan títulos de propiedad después de tres (3) meses de estar en vigencia el presente Acuerdo, pagarán al Municipio un Impuesto anual de arrendamiento en Enero de cada año, así:

a) Los comprendidos en la 1ª categoría B/. 0.04 por metro o fracción de metro cuadrado.

b) Los comprendidos en la 2a. categoría B/. 0.05 por metro o fracción de metro cuadrado.

Artículo 15. En cumplimiento del Artículo 88 de la Ley 8a. de 1º de Febrero de 1954, se procederá dentro de los primeros noventa (90) días del año de 1955 hacer el inventario completo de los bienes, derechos y acciones que tiene el Municipio.

Artículo 16. Quedan derogados los Acuerdos anteriores sobre adjudicaciones de lotes de tierras municipales, en los términos citados.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Penonomé, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Aprobado:

Concejo Municipal de Penonomé.

Presidente del Concejo Municipal de Penonomé.

(fdo.) HECTOR E. ALVAREZ P.,

El Secretario del Concejo Municipal de Penonomé,

(fdo.) Florentino A. Yee.

Alcaldía Municipal:—Penonomé, trece (13) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).—Aprobado, Cúmplase.—El Alcalde, (fdo.) Guillermo Tatis G.—El Srío. fdo.) Luis Mª Jaén F.—Hay un sello de la Alcaldía Municipal.

El Secretario del Concejo Municipal de Penonomé, (fdo.) Florentino A. Yee.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que el señor Panagiotis Cumelis ha vendido al señor Raúl Da Conceicao Gómes la participación y todos los derechos que tiene en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Cumelis & Kavacila, Compañía Limitada";

Que dicho señor Raúl Da Conceicao Gómes y Nicolás Kavacila son ahora los únicos socios de la mencionada sociedad mercantil cuya razón social ha sido cambiada por la de "Kavacila & Da Conceicao, Compañía Limitada";

Que el Pacto Social en lo demás queda inalterable tal como aparece inscrito en el Registro Público al folio 160 del Tomo 275 de Personas Mercantil, bajo asiento número 59.571; y

Que así consta en la Escritura Pública número 2516, del 26 de Julio del año en curso, extendida en esta Notaría.

Así se expide, firma y sella en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

Liq. 16647
(Única publicación)

AVISO DE LIQUIDACION

De la Sociedad de Comercio "Roberto y Eduardo Benediti, Cia. Ltda." Carlos Julio Quijano y Manuel S. Aquino, liquidadores de la sociedad de comercio "Roberto y Eduardo Benediti, Cia. Ltda.", en liquidación, propietarios del establecimiento denominado "Botica del Mercado", designados por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por auto fechado el veinticinco (25) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de conformidad con el Artículo 544 del Código de Comercio, requieren a los acreedores y demás interesados de la sociedad en liquidación, para que dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Aviso, se presenten a reclamar sus derechos, en la oficina del señor Quijano, ubicada en los bajos de la casa N° 5-30 de la Calle Octava de esta ciudad.

Panamá, Agosto 1º de 1956.

Carlos J. Quijano.
L. 17025
(Única publicación)

Manuel S. Aquino.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-11783, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar las fuentes de petróleo o de carburo gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Norte de la línea que parte del extremo occidental de la Isla Escudo de Veraguas cuyas coordenadas geográficas son 9º 05' 48" de Latitud Norte y 81º 33' 42" de Longitud Oeste hasta la desembocadura del Río San Juan en el Océano Atlántico cuyas coordenadas geográficas son 9º 31' 36" de Latitud Norte y 82º 30' 45" de Longitud Oeste, y limitado en el Mar Caribe por la línea de la más baja marea. Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro.

Area: Diez mil hectáreas (10.000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con La Nación, por el órgano regular, por (20) veinte años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área que se desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en la zona especificada en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

L. 16220
(Única publicación)

AVISO N° 101

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 10 de Septiembre de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3014 de 30 de Julio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, la Finca N° 3041, inscrita al folio 292, del tomo 314, de la Sección de Los Santos, ubicada en el Distrito de Tonosí, con una superficie de 100 hectáreas. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de esta Finca, se encuentran detallados en su inscripción en el Registro.

El precio básico es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras a base de aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 30 de Julio de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que los señores José Antonio Sossa Dutary, varón mayor, casado, industrial, con Cédula de Identidad Personal N° 47-14087 y Saturnino Flores, varón, mayor, casado, militar, con Cédula de Identidad Personal número 47-9625, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de dos zonas determinadas para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ellas encuentren, las cuales están localizadas así:

Zona N° Uno: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e Islas Nacionales en el Golfo de Montijo, al Este de los 81° 23' de Longitud Oeste y al Norte de los 7° 27' de Latitud Norte; y limitado en la Costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea".

Area: 153.000 hectáreas.

Zona N° Dos: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e Islas Nacionales de la Península de Azuero, al Norte de los 79° 18' de Latitud Norte y al Oeste de los 80° 5' Longitud Oeste; y limitado en la costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea".

Area: 23.575 hectáreas.

Los peticionarios desean la concesión de las zonas descritas por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigación subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se comprometen, también, los peticionarios a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforaciones de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que deseen retener o contratar para sus exploraciones y explotaciones, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

L. 17069

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cayetano Torres Guerrero o Cayetano Torres, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores y fundamentado en el Artículo 1621, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa consideración de la Vista del Representante del Ministerio Público, hace las declaraciones siguientes:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión abintestato de Cayetano Torres Guerrero o Cayetano Torres, desde el día 4 de Junio de 1953, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederas sin perjuicio de terceros las señoras Dolores Morán viuda de Torres en su carácter de cónyuge superstite, y María de la Cruz Torres Morán en su calidad de hija del causante; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 29 de Junio de 1956.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 15728

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Ortiz, varón, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 60-2609, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación el globo de terreno denominado "La Barbarena", ubicado en este Distrito de Santiago, con capacidad de seis hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (6 Hts. 5900 mc.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera de Aguadulce a Santiago y Waldo Arrocha G.

Sur: Anselmo Caballero, Sergio Camaño y Eduardo Suárez.

Oeste: Anselmo Caballero y José María Donoso.

En atención a disposiciones legales, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques y otra copia en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por término de treinta días hábiles, otra copia será entregada al interesado para que por tres veces consecutivas sea publicada en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término los que se crean con perjuicios o mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 17 de Noviembre de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 17055

(Tercera publicación)